

LAS PRIMERAS CÁTEDRAS ESPAÑOLAS DE DERECHO CONSTITUCIONAL.

La inauguración de las primeras cátedras de Derecho constitucional en España en 1813 y 1814, es una anécdota a la que no pretendemos dar más importancia de la que realmente mereca. Pero es una anécdota sabrosa y en algún aspecto claramente indicativa de sentidos y significaciones que quizá no quedan tan patentes en otras fuentes históricas más genuinas. Por eso nos ha parecido oportuno documentar estos hechos, acompañándolos de una leve glosa, en esta sazón en que el Instituto de Estudios Políticos conmemora el Código constitucional de Cádiz.

I. LA FUNDACIÓN DE UNA CÁTEDRA EN VALENCIA

Aunque se puedan citar otros antecedentes, fué claramente en esas fechas del efímero constitucionalismo de la victoria en la guerra de Independencia, cuando se fundan las Cátedras llamadas entonces de «Constitución», que enlazan por su contenido con lo que es hoy la ciencia del Derecho constitucional. La fundación tuvo cierto relieve público y se imprimieron folletos y se recogieron en crónicas de prensa algunos datos de la inauguración y vida de estas cátedras que nos permiten comprender su sentido.

Debe ante todo advertirse que estaban vinculadas a la Constitución gaditana de 1812, no sólo porque esta Constitución era la materia natural de sus cursos, sino porque el texto de Cádiz había en cierta manera previsto en el artículo 368 la enseñanza del Derecho constitucional en todos los centros de estudio: «El plan general de enseñanza —decía el artículo citado— será uniforme en todo el reino, debiendo explicarse la Constitución de la Monarquía en todas las Universidades y establecimientos literarios donde se enseñen las ciencias civiles y eclesiásticas.»

Es claro que este precepto tenía una intención política: difundir y propagar el conocimiento del nuevo orden político. Y por consiguiente, la mera creación de estas cátedras tenía un inevitable carácter de acción política liberal.

En el desordenado entusiasmo de aquellas fechas, la fundación de esas cátedras no fué un establecimiento decretado con carácter general por el poder público que cumplimentara el precepto constitucional, sino consecuencia del celo político de instituciones aisladas y, casi diríamos mejor, de iniciativas personales.

Y así fué establecida la primera cátedra de Valencia. En 21 de septiembre de 1813, el titular de la cátedra de Derecho civil, don Nicolás Garely, que más tarde había de ser ministro en el período constitucional de 1820-23 con Fernando VII y en 1834-35 con Isabel II, elevó una petición para que se le autorizara a dar cumplimiento al artículo 368 de la Constitución, que prescribía la enseñanza del Código constitucional. El 6 de noviembre fué autorizado nada menos que por las propias Cortes y se designó como local extraordinario para establecer esa enseñanza la antigua sala de la Inquisición, que, vacante en su anterior oficio, estaba ya ocupada por la Junta de Libertad de Imprenta. La inauguración de la cátedra no tuvo lugar hasta el 15 de enero de 1814, en un acto solemne presidido por el jefe político y con asistencia de las autoridades locales.

No es fácil decir si había ironía o intención política en la elección del local, aunque sí la hubo en la decoración de la sala. Junto al retrato de Fernando VII que presidía el local había pinturas alegóricas en las que Valencia, representada por una matrona, recibía la Constitución al mismo tiempo que se desprendía de las cadenas que la aherrojaban. Esta metáfora de las «cadenas», tópico plástico y literario del constitucionalismo naciente, fué aludida en los discursos inaugurales, junto con Villalar y Juan de Lanuza. Pues toda revolución tiene sus mitos a los que se une tan inseparablemente que las contrarrevoluciones se ven obligadas a retrucarlos. Y así, como es sabido, la revolución de Cádiz terminó con un «¡viva las cadenas!».

Hablaron en el acto el jefe político, Mateo Valdemoros, y Garely, que había de hacerse cargo de la enseñanza. El discurso del jefe político es puramente polémico. De una parte contrapone, con resabios del siglo XVIII, la «sólida ilustración» del texto constitucional con «el despotismo envejecido» del antiguo régimen. Al comparar las antiguas leyes con los nuevos preceptos, los alumnos —dice— podrán advertir «lo que éramos antes y lo que debemos ser bajo el mimen tutelar de la Constitución». La libertad de pensamiento es objeto de un detenido examen como tema polémico que ha sido «mirado por unos con horror y ha producido en otros dolorosos extravíos». Para Valdemoros es consecuencia del pacto social, «que tanto escandalizó a nuestros padres», y que no es otra cosa «que la recíproca obligación de todos los miembros de una comunidad para proporcionarse la mayor suma posible de ventajas y auxilios sociales con el menor sacrificio posible de la individual libertad natural», «sancionado ya —este pacto social— bajo cierta forma que se llama

Constitución, queda expedito a todo ciudadano el derecho de examinar y proponer a los que representan por su elección libre, las nuevas fórmulas...».

La lección de Garely es realmente un alegato de mediana erudición, con la tesis ya tópica en esas fechas, que interpreta la historia de España como una reversión a un pasado de instituciones libres. La «cuna de la libertad que conoció Europa en los siglos medios —concluye— fué nuestra España». Incluso en las *Partidas*, afirma, «se hallan vaciadas las verdades elementales del pacto social». Pero esta historia acabó en los campos de Villalar y Toledo. Sus alusiones a la historia del período en que se formó «el despotismo ministerial» no perdonan ni a los Reyes Católicos ni a Carlos V, aunque es justo subrayar la consecuencia con que aprecia la expulsión de los jesuitas en el reinado de Carlos III como uno más de los «abusos de poder». La impresión del discurso fué esmaltada de notas históricas sobre la composición de las Cortes y su evolución.

Quizá lo más notable de este discurso de Garely —que discurso y no lección pretendió ser, a pesar de su alarde de erudición— son aquellos párrafos más espontáneos y más cargados de intenciones políticas en que identifica la afirmación de independencia con la soberanía nacional. «La Monarquía absoluta —llega a decir— es diametralmente opuesta a la independencia nacional», y recuerda que en 1790 se prohibió expresamente «que se usaran entre nosotros las palabras de patria, ciudadano, constitución y libertad» (1).

2. LA FUNDACIÓN DE UNA CÁTEDRA EN MADRID

Un perfil análogo tiene la fundación en Madrid de una cátedra de Constitución. Tampoco se trata aquí, por lo que puede barruntarse, de una iniciativa directa o indirecta del poder público, sino de una manifestación del celo político privado. Adviértase que en este caso la creación de una cátedra no se realiza ya en el seno o con el apoyo de una Universidad, sino en un centro que, aunque de patronato regio, tenía un carácter especial: los Reales Estudios de San Isidro. La iniciativa arranca ahora del director de estos Estudios, don Tomás Carvajal.

Según su propia confesión, la primera de sus preocupaciones al resta-

(1) *Instalación de la cátedra de Constitución en la ciudad de Valencia a cargo del favor de Don Nicolás Garely: házola por orden de S. M. las Cortes y de S. A. la Regencia del Reyno el jefe superior político de esta provincia Don Mateo Valdemoros el día 15 de enero de este año.* «Valencia: Imprenta patriótica del pueblo soberano, a cargo de Vicente Ferro, 1814.» Biblioteca del Ayuntamiento de Valencia.—Folleto valenciano del siglo XIX. Signatura 1446/1500.

blecerse la vida normal del centro con la retirada de los invasores (2) fué establecer esta cátedra que diera cumplimiento al art. 368 de la Constitución. Al parecer, la principal dificultad fué la que sale normalmente al paso de tantos propósitos de la vida española: la falta de medios económicos. Ni los constituyentes de Cádiz habían previsto las dotaciones necesarias para dar cumplimiento al precepto que establecía esa nueva obligación pedagógica, ni la situación económica de los Estudios de San Isidro, después de las calamidades de la ocupación francesa, permitían atender otras necesidades que las más urgentes y ordinarias. Por consiguiente no había fondos para dotar una cátedra de nuevo establecimiento (3) y hubo que suplir la carencia de medios con el entusiasmo político de un voluntario que la desempeñara *de gratia*. Y a ello se ofreció un doctor del que apenas tenemos otras noticias que esta breve regencia de la primera cátedra madrileña de Derecho constitucional: don Miguel García de la Madrid.

Una vez que se contó con la colaboración de este profesor voluntario que la desempeñara *de gratia*, el director ofició a la Regencia en 31 de enero de 1814, obteniendo su aprobación cuatro fechas más tarde. El trámite fué ahora fulminante, porque ya hacía quince días que Garely explicaba en Valencia.

En revancha, quiso revestirse el acto de inusitada solemnidad, aunque tampoco hubo fortuna en la fijación de la fecha, el 25 de febrero, en que abrían su segunda legislatura en Madrid las Cortes ordinarias. Faltó, por consiguiente, la representación de las Cortes y la persona de los diputados y hubieron de contentarse con la presidencia del jefe político, como en Valencia, acompañado aquí por la Diputación provincial, que concurrió en cuerpo, y otras representaciones de Academias y Corporaciones. Para esta deliberada solemnidad política en la inauguración de una cátedra se escogió la llamada Capilla de los Redondos, profusamente adornada y presidida por un dosel que cubría el retrato de Carlos III, cuya presencia, justo es aclararlo, más bien correspondía a la tradición del centro que a ninguna intención simbólica que quisiera enlazar la Constitución de Cádiz con el despotismo ilustrado.

Debieron concurrir los setenta alumnos que el día de la inauguración estaban ya matriculados en la nueva cátedra, y con ellos los fervorosos liberales, algún diputado de las Cortes *extraordinarias* que no hubiera renovado su mandato como co-autor de la Constitución y hasta algún chiquillo curioso,

(2) *Relación de la Solemne apertura de la Cátedra de Constitución Política de la Monarquía española, por los Estudios de San Isidro de Madrid*, Madrid, en la Imprenta Nacional, 1814.

(3) En los mismos Reales Estudios se estableció el 17 de enero de 1770, una cátedra de Derecho natural y de gentes, que en cierta manera podía considerarse como el antecedente de la nueva cátedra de Constitución. Pero aquella cátedra fué suprimida en 31 de julio de 1794.

como Mesonero Romanos, que nos relata la impresión perdurable que le produjo el acto. «El concurso —dice una crónica (4)— fué brillantísimo y nada faltó de cuanto podía contribuir a hacer grandioso este acto». Una orquesta abrió el acto con «un armonioso concierto» o con «un hermoso golpe de música» (según otras crónicas); hablaron el director de estudios y el doctor García de la Madrid, con un intervalo filarmónico. Y finalmente, el oficial segundo de la Biblioteca de los Estudios, don Francisco Sánchez Barbero, leyó una brillante oda a la Constitución que ha merecido pasar a las colecciones de nuestra poesía lírica (5) y cuya lectura «fué interrumpida varias veces por los unánimes aplausos de todos los asistentes».

3. LAS CÁTEDRAS DE CONSTITUCIÓN, COMO CÁTEDRAS DE FORMACIÓN CIUDADANA

Desde el punto de vista científico pedagógico, es curioso advertir que la cátedra tuvo un claro propósito de pedagogía política popular, ajeno a toda intención puramente teórica. Nadie pensó que las flamantes Cátedras de Constitución modelaran una técnica jurídica, una técnica del poder o una teoría política.

La enseñanza se planeó en dos horas de lección que debían proponerse ante todo la explicación sistemática de los artículos del Código constitucional, «seguidos y por el mismo orden en que en ella se han puesto; orden sabiamente trazado, en que será fácil descubrir la conexión y enlace que entre sí tienen todos y la admirable fecundidad con que de los unos parece que se engendran y como naturalmente se producen los otros»; después «tendrá lugar, en la segunda hora de enseñanza, la parte literaria», «parte literaria» que parece comprender una glosa filosófica e histórica del mismo texto. El propósito, tanto en un caso como en otro, era instruir en los derechos y libertades concedidos por la Constitución y confirmar, despertar o revivir el amor de la patria, virtud «que no es otra que la caridad y benevolencia cristiana».

La Cátedra de Constitución debe instruir en los derechos y justas libertades y en las obligaciones. Más que una técnica, lo que quiere formarse es una virtud práctica del ciudadano. «Nuestra Constitución —dice el director de estudios en su discurso de introducción (6)— es un código de moral, y moral severa, cual conviene a un pueblo que después de haber sacudido a costa de su propia sangre la dominación extranjera, asienta y fija su propia sobera-

(4) *Redactor General de España*, 26 de febrero de 1814, pág. 472.

(5) *Poetas líricos del siglo XVIII*, B. A. E. (Rivadeneira), LXIII, pág. 567.

(6) Relación citada, pág. 16.

nía y la asegura en el equilibrio de poderes; y sabe que este tan necesario y justo equilibrio no puede sostenerse mucho tiempo sin perder su nivel, si no es a fuerza de virtudes. Así que los discípulos de esta escuela, cuando aprendan que el amor de la patria es la primera obligación del hombre español, aprenderán y sabrán también toda la extensión, utilidad y necesidad de esta gran virtud. Cuando aprendan que los españoles han de ser justos y benéficos, sabrán que no es justo el jornalero que no cumple con el trabajo que ofreció, ni el empleado que descuida el oficio de que se encargó, ni el comerciante que falta a los contratos que celebró, ni el que oculta sus ganancias por eximirse de los impuestos, ni el que aspira al empleo que no puede desempeñar, ni al que a otro desacredita por ensalzarse sobre ellos. Sabrán que no es benéfico el avariento, el usurero, el estancador, el que de cualquier modo quiere vivir y gozar a costa de otros...; sabrán que no es benéfico el vecino que mira con indiferencia las elecciones populares, el que abandona en ellas la patria negándoles el voto y por su indolencia vergonzosa las expone a ser presa de las ambiciones y malvados...; sabrán, por decirlo de una vez, que el ciudadano debe ser virtuoso...» La enseñanza del Derecho constitucional, más allá de sus primarios y transparentes fines políticos al servicio de la ideología liberal (combatir «el despotismo, la arbitrariedad absoluta, el olvido de nuestras antiguas leyes, el desprecio y abandono de todo derecho, así humano como divino»), se concibe como una enseñanza de moral pública que forme ciudadanos con una virtud civil.

Por eso, esta enseñanza no está reservada a quienes reciben una enseñanza superior. «Lo que a todos importa, de todos debe ser conocido... No hay español, por iliterato y rudo que sea, a quien no debemos instruir con paciencia en sus derechos y en sus obligaciones, que es en suma lo que la Constitución nos enseña». Todos los ciudadanos deben saber lo que pueden exigir y lo que deben prestar a la sociedad en que viven. Se trata más bien de una «catequesis política» que de una verdadera ciencia del Derecho constitucional; y así se quiere que todos conozcan la Constitución «a la manera que sabemos el catecismo y lo entendemos cuanto basta para salvarnos, aunque no todos hayamos estudiado sus pruebas ni bebido en las primitivas fuentes de la Escritura, de la Tradición, de los Concilios de donde traen origen los dogmas que creemos y los preceptos que observamos».

Esta cátedras estaban, pues, concebidas con un propósito de formación ciudadana. Ni pretendían constituir una teoría científica que orientara la labor del gobernante o el legislador, ni eran en principio un elemento de la formación profesional del jurista. Los tratados clásicos de ciencia política desde la Edad Media, habían sido dedicados al Rey o sus ministros como agentes exclusivos del bien público. Ahora, al proclamarse la soberanía nacional de la que participan todos los ciudadanos, éstos son el nuevo sujeto cuya virtud

civil es necesario educar. La tradición pedagógica de nuestra literatura clásica ha tomado una nueva dirección, sin modificar esencialmente su contenido. Cuando el Rey era soberano, exigía que el Monarca fuera justo y benéfico; cuando la nación es soberana, quiere que los ciudadanos sean justos y benéficos.

4. LOS SÍMBOLOS DE CÁDIZ EN LA ODA DE SÁNCHEZ BARBERO

Todas las palabras que se escucharon en esta inauguración solemne guardan cierta ponderada congruencia. Pero las que inevitablemente atraen nuestra atención son las que con el ritmo elevado de una oda leyó Sánchez Barbero para cerrar el acto.

La oda de Sánchez Barbero es notable desde el punto de vista literario. Pero no es éste, como es natural, el aspecto que aquí vamos a considerar. Ya hace años llamé la atención sobre la poesía política revolucionaria que floreció en los últimos lustros del siglo XVIII (7). La oda de Sánchez Barbero que allí mencionaba como el último hito de esa poesía y el primer momento del siglo XIX, tiene, en efecto, ese carácter de una síntesis que resume todas las ideas revolucionarias tal como han cristalizado en la Constitución. Pero aunque sea patente esta filiación revolucionaria, hay en ella una profundidad polémica histórica que da a todos los problemas una proyección sobre el pasado de la historia española; al mismo tiempo da a esos problemas una localización crítica en la guerra de Independencia y trata de presentar las nuevas ideas con un curioso entrelazamiento con la Religión. Y tales son las tres coordenadas que, pese a la evidente similitud de muchos principios y hasta de la letra de algunos artículos con la Constitución francesa de 1791, dan a la Constitución de Cádiz la originalidad y el matiz peculiar que fué causa de su difusión en Europa y en América: el fervor patriótico que identifica soberanía con la independencia defendida frente a la invasión napoleónica; el espejismo de una vinculación de los principios revolucionarios con un pasado histórico y por consiguiente la idea de una regeneración política que supere la decadencia debida al despotismo y al error político; y por último, la pretensión de que los principios revolucionarios pueden hermanarse con la fe religiosa y católica y, aún más, que la expresan más adecuadamente que los principios del antiguo régimen.

Por su expresión desmedida, por su pasión, por sus evocaciones históricas y hasta por su vocabulario, la oda es poesía romántica. Pero de esto juzgará mejor un crítico literario. Si lo recuerdo es únicamente para subrayar esta curio-

(7) *El pensamiento político del despotismo ilustrado*, Madrid, 1953, págs. 235 y s.

sa hermandad de los estilos con los movimientos políticos. La exuberancia romántica de la soberanía nacional se enfrentaba con el neoclasicismo agostado de la soberanía absoluta del Rey. Sánchez Barbero, como una respuesta espontánea a un ambiente o por una defensa consciente de un principio, sitúa esa afirmación de la soberanía en el marco heroico de la guerra de Independencia, sublimando la tesis con que la definición de la soberanía nacional había sido defendida por los constituyentes de Cádiz.

Entonces fuera cuando
entre el ronco tronar de los cañones
su angusta voz imperturbable alzando
hablara así la Magestad hispana:
La Española Nación es soberana.
... ..
Soberana responde el más distante
confín del cerco hasperio.
Soberana, las últimas regiones
que por siempre cortó de este hemisferio
la inmensidad del piélago sonante.
Soberana... estremécese el tirano.
Sus bárbaras legiones
en miedo cambian el valor y encono:
se estremece y con él su infame trono.
¿Qué español, si de serlo se gloria
al oír este acento,
qué español al nombrar Soberanía
inflamarse no siente, engrandecerse,
en patriotismo arder, en ardimiento
aventajarse y en rencor temible
contra el vil opresor del continente?
No se llama español si no lo siente.

Esta identificación del patriotismo que ha animado la guerra de Independencia con la definición de la soberanía nacional —que hemos visto también afirmada en la lección de Garely— le lleva a identificar o al menos a presentar reiteradamente como dos conceptos gemelos las ideas de *independencia* y *libertad*. España goza de «independencia y libertad»; la Patria es «libre e independiente»; el patriotismo se identifica con el amor y la defensa de la libertad y de la Constitución.

Sánchez Barbero no se limita, sin embargo, a esta presentación de la libertad como símbolo de la independencia de la nación soberana. La libertad es también una conquista de la ciudadanía frente al despotismo. Y aquí es donde juega con una doble luz la proyección histórica de una tradición de libertad

y una tradición de despotismo que tantas veces van después a ser invocadas en la historia del siglo XIX. De una parte está la condenación del

... furioso despotismo
que cercado de ruinas y de espanto,
y de muertes y horror no satisfecho
por tantos siglos humillarnos pudo...

De otra, «los dignos defensores de la verdad» sepultados en sangre, los Lanuza y los Padilla, que ofrece como modelo a una nueva juventud que sea ornamento, aliento y baluarte de la Patria. Esta poesía romántica es el instrumento adecuado para anasar con emociones primarias los mitos de un nuevo siglo. La libertad es la «verdad», frente a los siglos de «fanático error». La igualdad es el amor, la caridad de la Patria, que

... al prócer no consiente
con opresión violenta
al plebeyo agobiar; que todos, todos
¡españoles leales!
en religión y ley somos iguales.

Incluso la seguridad, pese a su valor prosaico, halla el molde de una estrofa, no exenta de gracia literaria, en que contraponen aquella hora en que era juguete del poder tiránico y esta en que «quieta en el seno de la ley reposa».

Decíamos que la afirmación de la compatibilidad y a veces hasta la vinculación intrínseca de la religión católica con los principios revolucionarios era otra característica peculiar de la Constitución gaditana. Como ya hemos visto, en esta oda la igualdad ante la ley se parangona con la igualdad en religión de los españoles. En otros pasajes el poeta ha narrado cómo los férvidos clamores de la libertad se elevaron hasta «los celestes alcázares» y ha condenado como impiedad el que se invocara el nombre de Dios para condenar a los defensores de la libertad. Antes, en su discurso, el director de los estudios había comenzado por invocar «a Dios Todopoderoso, Padre, Hijo y Espíritu Santo, autor y supremo legislador de la sociedad, cuyo sacrosanto nombre fué invocado para la formación de este Código y sin cuya asistencia los legisladores de la tierra no aciertan a discernir lo que es justo», para afirmar que el amor de la Patria no es otra virtud que «la caridad y la benevolencia cristiana, principio y fin, cimiento y corona, mérito y premio de la religión que profesamos y en que la Constitución nos manda vivir, si queremos ser españoles». Y también Garely al inaugurar la cátedra de Valencia había recordado que la Constitución estaba «labrada bajo los auspicios del Todopoderoso, cuyo auxilio implora desde las primeras páginas...»

5. SIC TRANSIT...

Estas cátedras, como es sabido, tuvieron una vida efímera. Y quizá debiera terminar aquí esta referencia, si no completara la gracia de la anécdota una última presencia de estas cátedras en la crónica política de los últimos aletazos del régimen constitucional.

Los profesores y alumnos de las Cátedras de Constitución todavía jugaron un inocente papel en los últimos forcejeos de «liberales» y «serviles». El profesor de la cátedra de Valencia, don Nicolás Garely, desfiló con sus alumnos en el homenaje que Valencia tributó a su llegada a Fernando el «deseado». Aún más, Garely abrió una suscripción entre los escolares para vestir a seis huérfanos de la guerra y consiguió que éstos fueran recibidos por Fernando VII el día 18. Más tarde, Garely hizo publicar en la prensa de Valencia y Madrid una relación del «homenaje a S. M. Don Fernando VII, Rey de las Españas, por el Profesor y cursantes de la Cátedra de Constitución» con unos párrafos que demostraban las virtudes de su enseñanza: «El estudio reflexivo de este libro (la Constitución) avivó en los cursantes, por convencimiento, un amor puro, noble, intenso hacia el deseado Monarca, como parte integrante y esencialísima de la Constitución» (8). En aquellos días de ansiedad y duda sobre la actitud de Fernando VII ante la nueva situación política, cualquier gesto tenía el valor de un signo propicio o de un funesto presagio. Y todos los actos tenían el valor de gestos que eran apasionadamente interpretados; desde el famoso ¡Besa! con que Fernando VII tendió su mano a los Regentes, hasta el vigor o la desgana con que el Rey había empuñado el bastón de general que le presentara Elio. Así, la amable audiencia que el Rey concedió a los huérfanos beneficiados por los alumnos de la Cátedra de Constitución, fué comentada como signo de una favorable disposición del Monarca. Pero en verdad era un signo bien endeble frente a la patente presión de Elio y de los diputados que encabezaba Mozo de Rosales.

En esas mismas fechas llegaba a Madrid la noticia de que en la madrugada del día 23 había sido arrancada en Valencia la placa que daba el nombre de la Constitución a un plaza de la ciudad mediterránea. El 2 de mayo, con empaque de fiesta solemne, se sustituía la placa por una nueva: «Real plaza de Fernando VII». Este era desde luego un nuevo gesto que no permitía gran variedad de interpretaciones. Porque para desengaños de los últimos

(8) *Diario de Valencia*, 21 de abril de 1814, suplemento; *El Conciso* (Madrid), 28 de abril de 1814.

ingenuos, en el hueco de la antigua placa se fijaba una cartela con estas significativas estrofas (pues el estro político-poético no era, por lo visto, monopolio de ningún partido):

Piedra inmortal que en gloria de Fernando
 hoy el brazo del justo aquí coloca,
 en ti se estrelle el enemigo bando...
 Y si algún vil, que ideas abrigando
 contra el Rey, te profana o te provoca
 que muera... y que a cenizas reducido
 sirva de ejemplo al liberal partido.

Dos días más tarde, Fernando VII firmaba el Decreto en que hacía saber a sus leales súbditos lo que como Rey pensaba de una Constitución «que le había despojado de la soberanía» y de unos diputados que se la atribuyeron a la nación —dice Fernando VII— «para apropiársela a sí ellos mismos» (9).

Y con ello, claro está, podemos dar por terminada esta noticia de nuestras primeras Cátedras de Constitución. No hay en ella, como verá el lector, nada trascendente. Como decíamos, es sólo una graciosa —y en algún aspecto significativa— anécdota de la historia de nuestro siglo XIX.

La he narrado, sin embargo, con puntualidad y cariño, porque debo confesar que esta anécdota de profesores *de gratia* que proponen y desempeñan una enseñanza por un acto de fe política para formar ciudadanos «justos y benéficos» me despierta una cordial simpatía. La misma simpatía que aquellos hombres de Cádiz que no podemos decir que tuvieran toda la razón, pero tampoco que estuvieran enteramente faltos de fundamento en lo que afirmaban.

Eran hombres que amaban a España y que tenían tanta fe en sus convicciones, que les ofrendaron unas veces su vida y otras su libertad. Lucharon contra Napoleón, más que con puñales y con arcabuces, con ideas: con esa primera conciencia de que España era una *nación* que no podía venderse en el mercado de las potencias europeas y con la convicción de que la fe religiosa no estaba enfeudada a ningún sistema político y era el supuesto de la libertad. Cuando incluso pretendían ver nuestro pasado bajo esta luz, estaban claramente defendiéndose ante el mundo y ante su propia conciencia de quebrar la unidad histórica de España renegando de una tradición.

LUIS SÁNCHEZ AGESTA

(9) *Gaceta de Madrid* de 12 de mayo de 1814.

